

Históricas Digital



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

“Apéndice”

p. 415-432

Ernesto de la Torre Villar

La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano

Segunda edición

México

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones Históricas

1978

460 p.

Figuras

(Serie Documental 5)

[Sin ISBN]

Formato: PDF

Publicado en línea: 8 de febrero de 2019

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/088/constitucion_apatzingan.html

D. R. © 2018, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



APÉNDICE



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

Los Sentimientos de la Nación representan una declaración general de principios hecha por Morelos con el propósito de normar las discusiones del Congreso. Sus veintitrés puntos contienen aquellas ideas que los iniciadores de la independencia consideraron esenciales para la transformación del país, y las cuales quiso el caudillo fuesen tomadas en cuenta en el momento en que los constituyentes dieran a la nación una nueva estructura y un código fundamental que la precisara.

No tuvo Morelos la pretensión de ofrecer un proyecto completo de constitución. Bien claro estuvo siempre en su mente y en su proceder el papel que jugaba en la guerra insurgente; ser el elemento activo, fuerte, catalizador de todos los hombres que luchaban por la libertad de su patria; el brazo robusto que abatiera al acero realista; el rayo destructor de las milicias españolas; el organizador eficaz de la vida política, económica y administrativa del país; el coordinador de las acciones que llevasen al país a obtener su independencia, mas dentro de esta múltiple actividad, y dotado de gran autoridad y un sólido y bien ganado prestigio, nunca actuó despóticamente, jamás abusó del poder que tuvo entre sus manos; respetó jerarquías y atribuciones ajenas; mantuvo con firmeza la organización que otros jefes —Rayón entre ellos—, implantaron; hizo obligatorias sus disposiciones, y mantuvo su autoridad resolviendo con gran tino las diferencias entre ellos surgidas; evitó la anarquía militar, política, social y económica; dictó sanas, prudentes, y eficaces medidas de todo orden y respetó las opiniones de sus compañeros, a los que escuchó y siguió. Dotado de singular inteligencia, de genio organizador extraordinario y de aptitudes nada comunes, solicitó el consejo de hombres más instruidos que él, a quienes respetó, honró y trató cordial y lealmente apreciando su talento e ilustración, y obtuvo por la simple consideración de sus innatas virtudes y merecimientos, que todos ellos le amaran y respetaran como jefe indiscutido.

El convencimiento de su valor y capacidad y de las aptitudes y méritos de los demás le hizo apoyarse en un valioso grupo de intelectuales: eclesiásticos, juristas, hombres de foro —como Rayón, Bustamante, Cos, Verduzco, Liceaga, Quintana Roo, Santa María, Herrera, etcétera—, a los que confió la organización del país, como por otra parte había confiado su defensa a valerosos criollos como Matamoros y a los patriarcas de las tierras cálidas: los Bravo, los Galeana.

A unos y a otros encomendó misiones por igual valiosas, y a todos ellos alentó con su estímulo. A Rayón, quien batalló incansablemente por la organización del país y quien materializó por vez primera las ideas que alentaron en la mente de Hidalgo, de él mismo y de otros

jefes, tuvo gran aprecio. Morelos otorgóle el reconocimiento que merecía y supo aquilatar su valor. Comprendió razonablemente las opiniones divergentes del licenciado, apoyadas en una prudencia política llena de moderación que la experiencia le había dado, y que le había convertido en un político atento a la realidad, lo que limitaba la acción renovadora que Morelos sí sentía, pues el cura mantuvo con decisión inquebrantable y gran claridad el principio de que en la marcha de las reformas revolucionarias pararse es caer, vacilar es morir. Mas pese a esas diferencias, no le menospreció, no trató de imponérsele mediante el temor y la coacción, sino que, respetó su opinión contraria emitida en momentos difíciles para la causa, sin osar por ello ofenderlo.

De Rayón va a recibir Morelos en 1812 un documento por aquél formulado titulado *Elementos constitucionales* o *Puntos de nuestra constitución*, y los cuales declaró su autor en el preámbulo “eran los elementos de una Constitución que ha de fijar nuestra felicidad” agregando, “No es una legislación la que presentamos, ésta sólo es obra de la meditación profunda, de la quietud y de la paz”, y añadía enseguida con certera precisión: “lo que con estos elementos tratamos de hacer, es manifestar a los sabios cuáles han sido los sentimientos y deseos de nuestro pueblo”. La Constitución que de ellos brotara asentaba Rayón “podrá modificarse por las circunstancias, pero estos principios de ningún modo podrán convertirse en otros”.

Al recibir Morelos los *Elementos* escribió a Rayón desde Tehuacán, el 7 de noviembre de 1812, una carta en la que le hizo varias observaciones acerca de diversos artículos entre otros el 5 que excluía a Fernando VII, el 14, el 17, el 19, el 20, el 37 y el 38. En esa misiva, Morelos confiesa que los *Elementos Constitucionales* “con poca diferencia son los mismos que conferenciamos con el señor Hidalgo”, esto es, reconoce que en las entrevistas tenidas con Hidalgo, en las que participó Rayón el ideario por el que luchaban ya había sido definido y que el licenciado coautor de él lo había plasmado en su integridad en los *Elementos*.

Rayón quien en unión de fray Vicente de Santa María laboraba en la preparación de la Constitución aceptó las sugerencias de Morelos, salvo aquellas que le parecieron inoperantes, entre otras el eliminar a Fernando VII como pretexto de la lucha, y prosiguió su obra constitucionalista. Por otra parte don Carlos María de Bustamante trabajaba en un proyecto propio que desgraciadamente no conocemos, el cual llegó a comparar con el proyecto de Santa María que Rayón le hizo llegar.

En tanto los proyectos de Constitución se elaboraban, Morelos reunió al Congreso a quien encomendó se avocara como misión fundamental redactar un Código constitucional, no la Constitución última, definitiva, sino una que pudiera regir en tanto prevalecían las difíciles circunstancias por las que atravesaba el país, pues posteriormente se elaborará —“en medio de la meditación profunda, de la quietud y de la paz”, como quería Rayón— una constitución más amplia y perfecta.

Para la reunión del Congreso, Morelos que era su promotor y el jefe indiscutido, tuvo que preparar a más del *Breve razonamiento que el siervo de la nación hace a sus conciudadanos y también a los europeos* que trasluce perfectamente sus ideas y forma de expresión y el *Reglamento del Congreso* que representa como lo decimos en otra parte un adelanto mayor en el desarrollo constitucional, un documento que tituló *Sentimientos de la Nación*.

Este documento notable por su claridad y concisión revela el ideario de la independencia resumido por Morelos, es la summa insurgente que muestra los aspectos de renovación política, social y económica que más preocupaba al caudillo. Si en él importan las ideas políticas que provocaban la transformación radical del país dando origen al Estado Mexicano, son más de estimar las sociales y económicas por las que clamaban las clases desheredadas y de las cuales Morelos fue eficaz portavoz.

Los veintitrés puntos que componen los *Sentimientos de la Nación* representaron para Morelos la base indispensable para la integración de la patria nueva, por ello son tan breves, concretos y determinantes.

Si como dijimos anteriormente en los *Sentimientos de la Nación* resumió Morelos el ideario insurgente, conviene añadir que su precedente más próximo está representado por los *Elementos Constitucionales* de Rayón. Éstos son más amplios en cuanto a formulación política, representan un paso adelante en la elaboración de la Constitución y organización del país, mas en cuanto a su fondo, a su contenido ideológico son coincidentes. El primero refleja tanto en su preámbulo o parte declaratoria como en el enunciado de los puntos constitucionales no sólo la filosofía política de los promotores de la insurgencia, con sus ideas elevadas en torno a la dignidad de la persona humana, la constitución de la sociedad y sus derechos, la integración del estado y su estructura, manifestado todo ello más en forma dispositiva que preceptiva y significando ser más bien una definición política que un código fundamental. Su carácter es amplio, elevado su tono y a través de él pueden conocerse los axiomas prevalecientes en el grupo insurgente y sus fuentes de origen.

A continuación presentamos, primero los *Elementos Constitucionales* o *Puntos de nuestra Constitución*, con el preámbulo redactado por don Ignacio López Rayón, documento fechado el 7 de noviembre de 1812 y enseguida los *Sentimientos de la Nación*, dictados por don José María Morelos a don Andrés Quintana Roo y que fueron leídos por el Secretario del Congreso de Chilpancingo, licenciado Juan Nepomuceno Rosainz el 14 de septiembre de 1813. Para elaborar este cotejo, utilizamos el texto del llamado Manuscrito Cárdenas conservado inédito hasta hace poco tiempo, publicado por Ernesto Lemoine y el cual resulta de mayor utilidad para esta comparación.¹

¹ Ernesto Lemoine Villicaña, *Morelos, su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1965, 715 pp., ils., facs., maps. (Publicaciones de la Coordinación de Humanidades), p. 370-373.



ELEMENTOS DE LA CONSTITUCIÓN

La independencia de la América es demasiado justa aun cuando España no hubiera sustituido al Gobierno de los Borbones, el de unas Juntas a todas luces nulas, cuyos resultados han sido conducir a la Península al borde de su destrucción. Todo el Universo, comprendidos los enemigos de nuestra felicidad, han conocido esta verdad, mas han procurado presentarla aborrecible a los incautos, haciéndola creer que los autores de nuestra gloriosa independencia han tenido otras miras que, o las miserables de un total desenfreno, o las odiosas de un absoluto despotismo.

Los primeros movimientos han prestado apariencia de su opinión. Las expresiones de los pueblos oprimidos y tiranizados en los crepúsculos de su libertad se han pretendido identificar con los de sus jefes, necesitados muchas veces a condescender, mal de su grado; y nuestros sucesos se hallan anunciados en los papeles públicos, casi al mismo tiempo en que el tribunal más respetable de la Nación nos atemoriza. Sólo el profundo conocimiento de nuestra justicia fue capaz de superiorizarnos a estos obstáculos.

La conducta de nuestras tropas, que presentan un vigoroso contraste con la de esos pérfidos enemigos de nuestra libertad, ha sido bastante a confundir las calumnias con que esos gacéters y publicistas adulaadores han empeñado en denigrarnos. La Corte misma de nuestra Nación ha sido testigo del brutal desenfreno y manejo escandaloso de esos proclamados defensores de nuestra religión. Ellos sellan sus triunfos con la impiedad, la sangre de nuestros hermanos indefensos, la destrucción de poblaciones numerosas y la profanación de templos sacrosantos; he aquí los resultados de sus triunfos. Aun todo esto no es suficiente para que esos orgullosos europeos confiesen la justicia de nuestras solicitudes, y no pierden momento de hacer creer a la Nación que se halla amenazada de una espantosa anarquía.

Nosotros, pues, tenemos la indecible satisfacción y el alto honor de haber merecido a los pueblos libres de nuestra patria, componer el Supremo Tribunal de la Nación y representar la Majestad que sólo reside en ellos. Aunque ocupados principalmente en abatir con el cañón y la espada las falanges de nuestros enemigos, no queremos perder un momento de ofrecer a todo el Universo los *Elementos de una Constitución* que ha de fijar nuestra felicidad. No es una legislación la que presentamos; ésta sólo es obra de la meditación profunda, de la quietud y de la paz. Pero manifestar a los sabios cuáles han sido los sentimientos y deseos de nuestros pueblos y cuáles sus solicitudes, es lo mismo que hacerlo con los principios de una Constitución, que podrá[n] modificarse por las circunstancias, pero de ningún modo convertirse en otros.



PUNTOS DE NUESTRA CONSTITUCIÓN

1. La religión católica será la única, sin tolerancia de otra.
2. Sus ministros por ahora continuarán dotados como hasta aquí.
3. El dogma será sostenido por la vigilancia del Tribunal de la Fe, cuyo reglamento, conforme al sano espíritu de la disciplina, pondrá distantes a sus individuos de la influencia de las autoridades constituidas y de los excesos del despotismo.
4. La América es libre e independiente de toda otra nación.
5. La Soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del Sr. D. Fernando VII, y su ejercicio en el Supremo Consejo Nacional Americano [*sic*].
6. Ningún derecho a esta soberanía puede ser atendido, por incontestable que parezca, cuando sea perjudicial a la independencia y felicidad de la Nación.
7. El Supremo Consejo constará de cinco vocales nombrados por las representaciones de las provincias; mas por ahora se completará el número de vocales por los tres que existen, en virtud de la comunicación irrevocable de la potestad que tienen y cumplimiento del pacto convencional celebrado por la Nación en 21 de agosto de 1811.
8. Las funciones de cada vocal durarán cinco años; el más antiguo hará de Presidente y el más moderno de Secretario, en actos reservados o que comprenden toda la Nación.
9. No deberán ser electos todos en un año, sino sucesivamente uno cada año, cesando de sus funciones en el primero el más antiguo.
10. Antes de lograrse la posesión de la Capital del Reino, no podrán los actuales ser sustituidos por otros.
11. En los vocales que lo sean en el momento glorioso de la posesión de Méjico, comenzará a contarse desde este tiempo el de sus funciones.
12. Las personas de los vocales serán inviolables en el tiempo de su ejercicio; sólo podrán proceder contra ellos en el caso de alta traición y con conocimiento reservado de los otros vocales que lo sean y hayan sido.
13. Las circunstancias, rentas y demás condiciones de los vocales que lo sean y hayan sido, queda reservado para cuando se formalice la Constitución particular de la Junta, quedando sí, como punto irrevocable, la rigurosa alternativa de las provincias.
14. Habrá un Consejo de Estado para los casos de declaración de

- guerra y ajuste de paz, a los que deberán concurrir los oficiales de brigadier arriba, no pudiendo la Suprema Junta determinar sin estos requisitos.
15. También deberá la Suprema Junta acordar sus determinaciones con el Consejo, en el caso de establecer gastos extraordinarios, obligar los bienes nacionales, o cuando se trate de aumentos inherentes que pertenezcan a la causa común de la Nación, debiéndose antes tener muy en consideración lo expuesto por los representantes.
 16. Los despachos de Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda y sus respectivos tribunales, se sistemarán con conocimiento de las circunstancias.
 17. Habrá un *Protector Nacional* nombrado por los representantes.
 18. El establecimiento y derogación de las leyes y cualquiera negocio que interese a la Nación, deberá proponerse en las sesiones públicas por el Protector Nacional ante el Supremo Consejo en presencia de los representantes que prestaron su asenso o disenso, reservándose la decisión a la Suprema Junta a pluralidad de votos.
 19. Todos los venidos de fuera que favorezcan la libertad e independencia de la Nación, serán recibidos bajo la protección de las leyes.
 20. Todo extranjero que quiera disfrutar los privilegios de ciudadano americano, deberá impetrar carta de naturaleza de la Suprema Junta, que se concederá con acuerdo del ayuntamiento respectivo y decisión del Protector Nacional; mas sólo los patricios obtendrán los empleos, sin que en esta parte pueda valer privilegio alguno o carta de naturaleza.
 21. Aunque los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sean propios de la Soberanía, el Legislativo lo es inerrante, que jamás podrá comunicarlo.
 22. Ningún empleo, cuyo honorario se erogue de los fondos públicos o que eleve al interesado de la clase en que vivía o le dé mayor lustre que a sus iguales, podrá llamarse de gracia, sino de rigurosa justicia.
 23. Los representantes serán nombrados cada tres años por los ayuntamientos respectivos, y éstos deberán componerse de las personas más honradas y de proporción, no sólo de las capitales sino de los pueblos del distrito.
 24. Queda enteramente proscripta la esclavitud.
 25. Al que hubiera nacido después de la feliz independencia de nuestra Nación, no obstarán sino los defectos personales, sin que pueda oponérsele la clase de su linaje. Lo mismo deberá observarse con los que representen haber obtenido en los ejércitos americanos graduación de capitán arriba o acrediten algún singular servicio a la patria.
 26. Nuestros puertos serán francos a las naciones extranjeras, con aquellas limitaciones que aseguren la pureza del dogma.

27. Toda persona que haya sido perjura a la Nación, sin perjuicio de la pena que se le aplique, se declarará infame y sus bienes pertenecientes a la Nación.
28. Se declaran vacantes los destinos de los europeos, sean de la clase que fuesen, e igualmente los de aquellos que de un modo público e incontestable hayan influido en sostener la causa de nuestros enemigos.
29. Habrá una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que estos últimos observen las miras de ilustrar y no de zaherir las legislaciones establecidas.
30. Quedan enteramente abolidos los exámenes de artesanos y sólo los calificará el desempeño de ellos.
31. Cada uno se respetará en su casa como en un asilo sagrado; y se administrará, con las ampliaciones [y] restricciones que ofrezcan las circunstancias, la célebre Ley Corpus Have[a]s de la Inglaterra.
32. Queda proscripta como bárbara la tortura, sin que pueda lo contrario aun admitirse a discusión.
33. Los días 16 de septiembre en que se proclama nuestra feliz independencia, el 29 de septiembre y 31 de julio, cumpleaños de nuestros Generalísimos Hidalgo y Allende, y el 12 de diciembre, consagrado a nuestra amabilísima Protectora, Nuestra Señora de Guadalupe, serán solemnizados como los más augustos de nuestra Nación.
34. Se establecerán cuatro órdenes militares, que serán las de Nuestra Señora de Guadalupe, la de Hidalgo, la Águila y Allende, pudiendo también obtenerlas los magistrados y demás ciudadanos beneméritos que se consideren acreedores a este honor.
35. Habrá en la Nación cuatro cruces grandes respectivas a las órdenes dichas.
36. Habrá en la Nación cuatro Capitanes Generales.
37. En los casos de guerra, propondrán los oficiales de brigadier arriba y los consejeros de guerra al Supremo Congreso Nacional, quién de los cuatro Generales debe hacer de Generalísimo para los casos ejecutivos y de combinación, investiduras que no confieran graduación ni aumento de renta, que cesará concluida la guerra y que podrá removerse del mismo modo que se constituyó.
38. Serán Capitanes Generales los tres actuales de la Junta, aun cuando cesen sus funciones, pues otra graduación no debe creerse inherente a la de vocal, quedando a las circunstancias el nombramiento del cuarto.

Americanos: He aquí los principales fundamentos sobre que ha de llevarse la grande obra de nuestra felicidad. Está apoya[da] en la libertad y en la independencia, y nuestros sacrificios, aunque grandes, son nada a comparación con la halagüeña perspectiva que se os ofrece



para el último periodo de nuestra vida [*sic*], trascendental a nuestros descendientes.

El pueblo americano, olvidado por unos, compadecido por otros y despreciado por la mayor parte, aparecerá ya con el esplendor y dignidad de que se ha hecho acreedor, por la bizarría con que ha roto las cadenas del despotismo. La cobardía y la ociosidad será la única que infame al ciudadano, y el templo del honor abrirá indistintamente las puertas del mérito y la virtud. Una santa emulación llevará a nuestros hermanos, y nosotros tendremos la dulce satisfacción de decir: Os hemos ayudado y dirigido, hemos hecho sustituir la abundancia a la escasez, la libertad a la esclavitud y la felicidad a la miseria. ¡Benedicid, pues, al Dios de los destinos que se ha dignado mirar con compasión su pueblo!

Lic. Rayón.



SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

- 1º Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione dando al mundo las razones.
- 2º Que la religión católica sea la única sin tolerancia de otra.
- 3º Que todos sus ministros se sustenten de todos y solos los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda.
- 4º Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia, que son el Papa, los obispos y los curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: *omnis plantatis quam non plantabit Pater meus Celestis eradicabitur. Mat. Cap. xv.*
- 5º Que la Soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las provincias en igualdad de números.
- 6º Que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos.
- 7º Que funcionarán cuatro años los vocales, turnándose, saliendo los más antiguos para que ocupen el lugar los nuevos electos.
- 8º La dotación de los vocales será una congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de 8 000 pesos.
- 9º Que los empleos sólo los americanos los obtengan.
10. Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.
11. Que los Estados mudan costumbres y, por consiguiente, la Patria no será del todo libre y nuestra mientras no se reforme el Gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal, e igualmente echando fuera de nuestro suelo al enemigo español, que tanto se ha declarado contra nuestra Patria.
12. Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto.
13. Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados; y que éstos sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio.
14. Que para dictar una ley se haga junta de sabios en el número posible, para que proceda con más acierto y exonere de algunos cargos que pudieran resultarles.

15. Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.
16. Que nuestros puertos se franqueen a las naciones extranjeras amigas, pero que éstas no se internen al reino por más amigas que sean, y sólo habrá puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarque en todos los demás, señalando el diez por ciento.
17. Que a cada uno se le guarden sus propiedades y respete en su casa como en un asilo sagrado, señalando penas a los infractores.
18. Que en la nueva legislación no se admita la tortura.
19. Que en la misma se establezca por Ley Constitucional la celebración del día 12 de diciembre en todos los pueblos, dedicado a la Patrona de nuestra Libertad, María Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos la devoción mensual.
20. Que las tropas extranjeras o de otro reino no pisen nuestro suelo, y si fuere en ayuda, no estarán donde la Suprema Junta.
21. Que no se hagan expediciones fuera de los límites del reino, especialmente ultramarinas; pero [se autorizan las] que no son de esta clase [para] propagar la fe a nuestros hermanos de Tierradentro.
22. Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que nos agobian y se señale a cada individuo un cinco por ciento de semillas y demás efectos a otra carga igual, ligera, que no oprima tanto, como la Alcabala, el Estanco, el Tributo y otros; pues con esta ligera contribución y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.

Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813. José Ma. Morelos [rúbrica].

23. Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día aniversario en que se levantó la voz de la Independencia y nuestra santa Libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se desplegaron los labios de la Nación para reclamar sus derechos con espada en mano para ser oída; recordando siempre el mérito del grande héroe, el señor Dn. Miguel Hidalgo y su compañero Dn. Ignacio Allende.

Respuestas en 21 de noviembre de 1813. Y por tanto, quedan abolidas éstas, quedando siempre sujetos al parecer de S. A. S.

La semejanza entre ambos no resta mérito alguno a los *Sentimientos de la Nación*, pues como hemos dicho, en él resumió Morelos admirable e inteligentemente el ideario insurgente; antes bien significa la fijeza de miras de todos los próceres, la unidad en sus ideas y en su lucha el anhelo común en pro de la libertad de la patria, en beneficio

del pueblo, cuyos sentimientos ellos habían palpado y estaban acordes en manifestar unánimemente.

Si recordamos el pasaje escrito por Guillermo Prieto en el cual narra cómo don Andrés Quintana Roo le describió el origen de ese documento, podemos comprender mejor el porqué de esas semejanzas. Prieto escribe en sus *Memorias*, que Quintana Roo en su vejez, “le refería que antes de la apertura del Congreso, fue llamado por Morelos, porque quería dictarle algunas ideas elaboradas por él para que posteriormente Quintana Roo las ordenara y corrigiera en forma debida. Quintana Roo tomó asiento cerca de una pequeña mesa de trabajo, y el caudillo, como poseído de una exaltación extraña, paseaba a lo largo de la habitación, dictando en voz alta y por su orden los puntos relativos a la Constitución. La voz y el gesto eran de un inspirado y un convencido; al terminar el dictado, Quintana Roo se levantó de su asiento. Estaba persuadido de que aquel hombre veía cosas no aprendidas en los libros; su asombro se traducía en entusiasmo, turbación y reverencia, y la dijo terminantemente a Morelos: ‘señor no tengo nada que usted que no aumente ni quite nada a estas cosas que usted me acaba de revelar’; dando a entender que con toda su cultura y preparación se veía muy pequeño frente a aquel hombre de la mirada penetrante y firme, que tan bien había descubierto, entre todo el complejo pensamiento de su país y de su raza, le esencia misma de sus anhelos”.²

De la lectura de ese trozo inflamado de admiración patriótica —como todas las obras del autor del *Romancero*— se desprende que Morelos después de un momento de meditación dictó al entonces joven Quintana Roo, uno por uno los puntos que integran los *Sentimientos*.

Si así fue como se materializó esa obra, ello explica, el por qué sea más breve que los *Elementos*, más conciso, y preciso, que ahínque más en las declaraciones políticas que en los aspectos orgánicos, y también revela, y esto es lo esencial, la concepción íntegra y perfecta del ideario insurgente, aquél que hacía varios lustros los criollos ilustrados impulsados por el pueblo empezaron a elaborar, el que había llevado a Hidalgo a lanzarse antorcha en mano a una lucha desigual, el que había hecho posible la creación de un órgano de gobierno por Rayón. Ese ideario, esa summa insurgente que muestra las aspiraciones de los próceres y en particular la prístina claridad que Morelos tenía de los problemas del país, la concepción perfecta de sus posibles soluciones, mediante la aplicación de fórmulas nuevas que tendían a renovar las viejas estructuras, a otorgar al hombre la plenitud de esos derechos, a permitir a la sociedad integrarse armónicamente y en plenitud dentro de un estado en el que todos participasen, en el que la virtud y el mérito estuviesen siempre recompensados y en el que la infamia, la

² Citado por Pedro de Alva y Nicolás Rangel, *Primer Centenario de la Constitución de 1824*. Obra conmemorativa publicada por la H. Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos. México, Talleres Gráficos Soria, 1924, VII-394 p., p. 22-23.

incultura y la indigencia fuesen eliminadas, honra a su autor y representa, como bien han afirmado quienes se han ocupado del proceso emancipador, uno de los testimonios más notables por él producidos.

Independientemente de las semejanzas encontradas entre los preceptos de los documentos de Rayón y Morelos, también es posible enmendar así una falla que se cometía al no contar con el texto original de los *Sentimientos*. Este documento al que se denomina también *Veintitrés puntos dados por Morelos para la Constitución*, constaba en un principio en realidad de veintidós puntos. Posteriormente se añadió el artículo 23 y así adicionado fue leído, y de ese texto que el Congreso conoció se hicieron varias copias que son las que han sido manejadas hasta el día, no por ignorancia, sino por no haberse publicado antes el Manuscrito Cárdenas. Entre este manuscrito y los conocidos antes, existen algunas diferencias muy explicables que comentaremos adelante.

Los *Elementos* presentan para su exacta interpretación, algunas particularidades que es necesario señalar. En primer término, las diversas versiones que de su texto existen son incorrectas. Hay errores en transcripción patentes en varios artículos, los cuales hemos subsanado. Así en el 3, 5, 6, 7, 13, 14, 15, 20, 21, 28 y 31.

En el primero es un *de* por un *en*; en el 5 se lee *Consejo* y *Congreso*. En este punto radica la mayor dificultad, pues de leer *Consejo* se tendría una organización gubernamental diversa que si se lee *Congreso*. Si aceptamos que es *Consejo* habría que pensar que se trata de la formación del Ejecutivo integrado por cinco personas, forma de dividir el poder, como en el triunvirato para evitar su absorción por una sola y por tanto el absolutismo. La existencia de la Suprema Junta Nacional, cuyos bandos del 21 de agosto, mencionan la necesidad de erigir un “tribunal a quien se reconozca por supremo y a quien todos obedezcan, que arregle el plan de operaciones en toda nuestra América y dicte las providencias oportunas al buen orden político y económico”, parece reafirmar esa idea. La difícil experiencia de la Junta, por las disensiones surgidas de cada uno de sus miembros de mantener su preeminencia, inducía a mantener esa repartición del poder. El señalamiento de que existían ya tres vocales, los de la Junta nos refuerza esa idea. Tal vez la existencia de un Ejecutivo fuerte, representativo de varias tendencias y compartido era la que deseaba, como producto de la realidad del momento, Rayón. No es posible pensar que creyera en un Congreso integrado tan sólo por cinco personas, sino que en este caso se trataría de un Ejecutivo compartido.

López Rayón conocedor de la teoría de la división de poderes la propuso en el artículo 21 de los *Elementos*. El Ejecutivo es señalado en sus órganos en los artículos 14, 16 y 17, esto es el Consejo de Estado que debería ocuparse de los casos de declaración de guerra y ajuste de paz, en el Protector Nacional, artículo 17, y en la formación de un Ministerio integrado por los despachos de Gracia y Justicia, Guerra y Hacienda. Hay que recordar que él formó parte, junto con

el Lic. Chico de un ministerio, el primero de México, instalado por Hidalgo en Guadalajara.

El Legislativo cuya existencia menciona en el artículo 21, lo refuerza a través de los artículos 18 y 23. El 18 es bastante claro, pues menciona en él como todo proceso legislativo “establecimiento y derogación de las leyes” que implica el derecho de presentar iniciativas, discutir las, enmendarlas, aprobarlas y decretarlas competía al Congreso. En este artículo sí debe entenderse Supremo Congreso y no Supremo Consejo. El artículo 23 menciona, con toda seguridad, a los representantes ante el Legislativo, la forma de elegirlos, calidad y duración.

El Poder Judicial señalado también en el artículo 21, encuentra su complemento en el 16 y en el 31.

De esta suerte, en el pensamiento de Rayón, se contempla una fórmula de organización del Estado, bastante clara.

En cuanto a sus declaraciones dogmáticas, están muy bien definidas en los artículos 1, 4, 5 y 24, que pasan íntegramente a los *Sentimientos de la Nación*. Las garantías a su vez, encuentran su declaración franca en los artículos 19, 20, 25, 29, 30, 31 y 32. Es indudable que a medida que variaron las circunstancias, el pensamiento político jurídico de Rayón, al igual que el de otros próceres, se amplió, se ajustó a las circunstancias casi siempre difíciles en que se actuaba. Si tuvo en un principio una idea que le hizo superar las dificultades que se le presentaron para organizar la revolución, expuso sus concepciones con franqueza y aceptó los acuerdos surgidos de los cuerpos constituidos. Es evidente que en ciertos momentos haya pensado que sus principios eran contrariados y esto haya provocado en él, justa desconfianza, mas no se le puede ni debe considerar, por la ingenua idea de establecer falaces e inútiles comparaciones que denigran y empuñeñen nuestras causas y nuestros héroes, como desleal a sus principios, ni como un hombre que nada haya hecho por la Independencia. Él fue sin género de duda el mantenedor de la insurgencia y a él se debe el primer intento de organizar las fuerzas existentes y de dar al país también una organización político-jurídico que requería.

El artículo 6, es evidente debe decir: *incontestable*... En el 7 debemos leer *Consejo* y no *Congreso*. En el 13 hay que leer *rigurosa*, aun cuando se puede aceptar también *rigorosa*, dada la anarquía gramatical existente. En el 14 hay que leer “Consejo de Estado para los casos de declaración de guerra...”. En el 15 debe entenderse *inherentes* en vez de *inherentes*. En el 18 hay que entender *Supremo Congreso* y no *Supremo Consejo*. En el 20 hay que entender *disensión* en el sentido de disentir. Esto está ligado a lo señalado en el artículo 18. En el 21 el término correcto es *inerrante*. En el 28 hay que leer de un modo público, y en el 31 *Corpus Haveas*.

En cuanto a los *Sentimientos*, hay un error en todas las transcripciones en el artículo 4 en el que se cita un fragmento del capítulo xv del Evangelio de San Mateo que debe decir: *Omnis plantatis quam non plantabit Pater meus Celestis eradicabitur*.

Por lo que toca a las diferencias entre el texto del Manuscrito Cárdenas y las anteriores, hay que señalar lo siguiente: El artículo 5 fue

corregido una vez formulado. La primitiva enunciación era más correcta, más genuina con el pensamiento de Morelos. Ese enunciado por otra parte quedaba muy bien ligado con el artículo 6 que señala la división de poderes. La modificación que se introdujo en la redacción del 5 lo tornó un tanto ambiguo.

Al reformarse la redacción primitiva, del artículo 5, se creyó innecesario el 6 y así se suprimió dando lugar a la laguna existente en todas las copias sacadas de ese texto.

El artículo 13 que terminaba en: "...uso de su ministerio" se adicionó con la oración siguiente: "Que para dictar una ley se discuta en el Congreso y decida a pluralidad de votos." El artículo 14 decía en el texto original: "Que para dictar una ley se haga junta de sabios en el número posible, para que proceda con más acierto y exonere de algunos cargos que pudieran resultarles." Justamente al adicionar el 13 con una fórmula correcta, mas dentro de la técnica constitucional, se suprimió la redacción del 14 que era vaga. Estas modificaciones, no sabemos por quién fueron hechas, pero indudablemente algunas lo fueron por alguien que manejaba mejor la técnica jurídico-político, la hermenéutica y quien mejoró la primitiva redacción de los *Sentimientos*. Esta opinión se confirma al examinar el artículo 16 que en la primitiva redacción aparecía incompleto pues dice: "prohibiendo el desembarque en todas las demás, señalando el diez por ciento". La adición que se le hizo indudablemente completa la idea al quedar como sigue: "prohibiendo el desembarque en todas las demás, señalando el diez por ciento u otra gabela a sus mercancías".

Enhorabuena que se haya publicado el texto original, mas no hay que pensar que el propio Morelos, cuya humildad y respeto hacia quienes sabían más que él de esos achaques, se haya sentido molesto por esas modificaciones que hicieron de los *Sentimientos*, un documento más útil para los legisladores, más perfecto y más válido. A veces el borrador de una obra no es tan preciso como la redacción definitiva. La adición del artículo 23 se explica como parte del reconocimiento que en los grupos insurgentes se había hecho, de recordar a los iniciadores de la lucha emancipadora.

Antes de concluir esta breve explicación en torno a estos documentos tan relevantes en nuestro desarrollo constitucional, justo es decir una palabra en torno de un problema que señalaron todos nuestros próceres, como existente en México, el de la esclavitud. Grave flagelo social constituía la existencia dentro del derecho de esa forma institucional, de ese modo de privación de libertad a los individuos. Si bien a partir de 1542, con las *Leyes Nuevas* la esclavitud había sido abolida y reservada para los negros y algunos indios de guerra, en la realidad se daban casos de esclavitud, no legal que afectaban a numerosos individuos. Un vivo sentimiento en su contra fue expresado en varias ocasiones. En el siglo XVIII, los maestros jesuitas de Hidalgo la condenaron, pero en el siglo XIX, por un sentimiento de real solidaridad con todos los grupos humanos, de auténtica fraternidad y humanitarismo limpio y libre se impuso en todas las mentes. Es indudable que

en los hombres que prepararon la insurgencia este sentimiento existía, y fue tan enérgico, sincero y profundo que figuró en primer lugar en el ideario de transformación social que ellos enarbolaron. Al revisar minuciosamente los postulados que integran ese ideario, hallamos que el primero en importancia y en tiempo que se menciona, lo representa la abolición de la esclavitud. Y justamente esa mención la hacen casi simultáneamente todos los dirigentes del proceso emancipador.

A pocos días de diferencia entre una y otra proclama libertaria, la desaparición de la esclavitud se convirtió en una exigencia que satisfacía un ideal general y que fue apoyada por el pueblo en masa. Así el 19 de octubre de 1810, en Valladolid, el Intendente José María de Anzorena, “en cumplimiento de las sabias y piadosas disposiciones de... don Miguel Hidalgo”, ordenó a todos los dueños de esclavos... los pongan en libertad” y prohibió que en lo sucesivo se vendieran o compraran esclavos algunos. Este bando de Anzorena tiene el grandísimo mérito de haber sido la primera disposición que en cumplimiento del anhelo de honda transformación social, emitieron los hombres de la insurgencia. Cuatro días más tarde, esto es el 23 de octubre, en Tlalpujahua el Lic. Ignacio López Rayón, dispuso, en virtud de la Comisión que había recibido del señor Hidalgo y en vista de que todos los americanos debían ser iguales y no debía existir distinción de castas, que quedaba “abolida la mísera condición de esclavo y libre todo el que lo haya sido, como cualquier individuo de la Nación”. Esta disposición, la segunda en importancia, honra a López Rayón y le sitúa en el grupo de los reformadores sociales. Al mes siguiente, el 17 de noviembre, don José María Morelos desde el Aguacatillo, también a nombre de Hidalgo, suprime las castas y suprime la esclavitud, imponiendo penas a quienes continúen teniendo esclavos.

Estas tres disposiciones de Anzorena, López Rayón y Morelos, revelan cómo existió un vasto programa de reforma social como base del movimiento emancipador; cómo independientemente de la autonomía política, los insurgentes tenían un ideario común que se configuró y plasmó, tal vez de la mejor manera en la mente de Hidalgo, pero con el consenso de todos ellos. No fue una orden transmitida al último momento, sobre todo cuando se considera que el movimiento de independencia se apresuró, se adelantó en virtud de las circunstancias que todos sabemos, sino un punto en el que todos estuvieron de acuerdo, y ese acuerdo surgió de numerosas reuniones, de una frecuente comunicación entre todos los comprometidos en ese movimiento, entre todos aquellos que formaban parte de una vasta red de conspiradores que desde 1808, o tal vez antes, anhelaban la independencia de la Patria.

Este proceso va a tener su corolario con el famoso decreto emitido por Hidalgo en Guadalajara el 6 de diciembre de 1810 mismo que ratifica como Secretario de Gobierno Ignacio López Rayón. Este hecho debe servir como otros tantos que le enaltecen, para no restarle méritos por infantil prurito de crear liderazgos y de establecer comparaciones arbitrarias.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS